

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1386

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	BEATRIZ FERMINA LUCUMI PAZ Y OTRO
Demandado:	HDROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE BASTIDAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-2023-00326-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece del siguiente defecto que debe subsanar la parte demandante:

1. En el memorial poder no se hace la manifestación expresa de que la dirección electrónica del apoderado judicial es la misma que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados. A su vez, tampoco se evidencia que el poder provenga como mensaje de datos de las demandantes BEATRIZ FERMINA LUCUMI PAZ, EDITH LAREZA LUCUMI PAZ Y FLOR DE MARIA PAZ. Art. 5° Ley 2213 de 2022, o en su defecto, que el poder se encuentre otorgado en una Notaría.

Así mismo, debe adecuarse el escrito del poder y escrito de demanda, toda vez que va dirigido al Juez 2° Civil Municipal de Popayán y al Juez Civil del Circuito de Popayán, respectivamente.

2. Tanto el avalúo Catastral, como el Certificado de Tradición del inmueble N° de matrícula 120-25973 y el Certificado Catastral Especial No. 1047-697205-96456-0, deben remitirse actualizados, toda vez que los mismos corresponden a las fechas 26 de junio de 2021, 10 y 2 de noviembre de 2022, respectivamente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía formulada por BEATRIZ FERMINA LUCUMI PAZ, EDITH LAREZA LUCUMI PAZ Y FLOR DE MARIA PAZ, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JOSE DARLEY VIVAS MERA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE BASTIDAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE DARLEY VIVAS MERA, portador de la T.P. No. 162.019 del C.S. de la J, correo electrónico: josedarleyvivas@hotmail.com, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL